

para fijar los procedimientos á que deban sujetarse los juicios criminales en el expresado Territorio de Tepic.

Manuel G. Costo, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 3 de Junio de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1885.
Romero Rubio.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1885.

NÚMERO 178.

Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las siguientes personas, en las fechas que se indican:

Al Sr. Nicolás Chazet, originario de Francia, comerciante y residente en Hermosillo, Sonora, el 5 de Marzo último.

Al Sr. Agustín Meeser, originario de Alemania, capitalista, residente en esta capital, el 15 de Abril próximo pasado.

Al Sr. Michael Martín O’Gorman, originario de los Estados Unidos de América, minero y residente en Arizpe, Sonora, el 16 del mismo mes.

Al Sr. Carlos Jocefé, originario del imperio alemán, doctor en medicina y residente en Teotitlán del Camino, Oaxaca, el 20 del propio mes.

Al Sr. D. Bernardo Oliver y Roca, originario de España, marino y residente en San Juan Bautista de Tabasco, el 21 del mismo mes.

Al Sr. D. José Benito Rodríguez Camaño, originario de España, marino y residente en el puerto de Veracruz, el 25 del mismo mes.

Al Sr. Franz Techätek, originario de Austria, botánico y residente en Orizaba, Veracruz, el 7 del actual.

Al Sr. D. Luis Rodrigo Rodríguez Abreu, originario de Cuba, platero y residente en el puerto de Veracruz, el 9 del mismo mes.

Al Sr. Antonio Bonifacio, originario de Italia, comerciante y residente en Guanajuato, el día 15 del presente.

Al Sr. D. Joaquín Parés y Rubí, originario de España, marino y residente en el puerto de Veracruz, el 27 del mismo mes.

Al Sr. Adan von Taule, originario de Rusia, profesor de idiomas y residente en Mérida, Yucatán, el 30 del mismo mes.

Al Sr. D. Eduardo López del Vallado, originario de España, industrial y residente en Toluca, Estado de México, el 30 del expresado mes.

México, 31 de Mayo de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 4 de 1885.

NÚMERO 179.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Nabor Chávez, ante vd. respetuosamente expone: Que habiendo adquirido del Sr. D. Francisco Pimentel la propiedad de su obra titulada “Historia crítica de la literatura y de las ciencias en México, desde la Conquista hasta nuestros días,” ante vd. vengo á declarar, como lo previene el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde en la citada obra, de la que en cumplimiento del artículo relativo del citado Código, acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Mayo 27 de 1885.—*Nabor Chávez.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 27 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria de la obra escrita por el C. Francisco Pimentel, con el título de "Historia crítica de la literatura y de las ciencias en México, desde la Conquista hasta nuestro días," por haber adquirido de su autor la propiedad correspondiente; declaración que desde luego se manda publicar en en *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los dos ejemplares que acompañan de la mencionada obra, á los que ya se da la distribución prescrita por la ley.

Libertad y Constitución. México, 29 de Mayo de 1885.—*Baranda*..—C. Nabor Chávez.—Presente.

Es copia. México, Mayo 29 de 1885.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 4 de 1885.

NÚMERO 180.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se proroga hasta el 1º Enero de 1889 el plazo fijado para poner en vigor en toda la República el sistema métrico decimal, y hasta el 1º de Julio de 1888 el plazo señalado para el establecimiento de las oficinas verificadoras de pesos y medidas en la capital de la República, y en las de los Estados y Territorios.

Manuel G. Cosío, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario."

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Junio de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1885.

—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al....

“Diario Oficial.” Núm. 134.—Junio 5 de 1885.

NÚMERO 181.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.^a

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Demetrio Salazar y Encarnación Dávila, para deslindar terrenos baldíos en el Estado de Coahuila.

Art. 1.^o Se autoriza á los CC. Demetrio Salazar y

Encarnación Dávila para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinden:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en el Estado de Coahuila, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno por el Ministerio de Fomento.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en las zonas del referido Estado no designadas hasta hoy por las compañías deslindadoras, según sus respectivas concesiones, ante autoridad competente, y que los concesionarios designen dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dicho Estado, que las mencionadas compañías hayan dejado de designar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades del Estado referido.

Art. 2.^o Las operaciones principiaron dentro del plazo improrrogable de tres meses de la fecha de la publicación de este Contrato, conforme á la ley de colonización vigente.

Art. 3.^o Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos, y levantamiento de los planos correspondientes que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales relativas, para su aprobación, serán por cuenta de los Sres. Salazar y Dávila; debiendo concluirse las operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4.^o En compensación de las erogaciones que hagan los concesionarios al practicar los deslindes expre-

sados en las cláusulas anteriores, se les expedirá el título de propiedad por la tercera parte de los terrenos deslindados conforme á la ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, los concesionarios, como agentes de la Secretaría de Fomento persiguiendo la ocultación, entraren en transacción con alguno ó algunos de los interesados, quedan autorizados para ello; pero deben someter á la misma Secretaría, para su aprobación, las transacciones que celebren, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego á dicho Juzgado para que no se admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías; supuesto que los concesionarios obran no como denunciantes, sino en representación del Gobierno, dueño legítimo de los terrenos baldíos, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, por tratarse, según se ha dicho, del Gobierno, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad nacional.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte á los concesionarios y las otras dos al Gobierno; y si fueren terrenos, se adjudicará á los mismos concesionarios una tercera parte como compensación de gastos y gestiones. Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con

la Secretaría de Fomento, se aplicará á los concesionarios, bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte, en los términos estipulados en el inciso anterior, siempre que dichos concesionarios hayan hecho gestiones y rindan todos los informes que se les pidan.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, los concesionarios no sólo no incurrirán en la pena de caducidad, sino que se les abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción de plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Mayo 19 de 1885.—*Carlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*Demetrio Salazar*.—Una rúbrica.—*Encarnación Dávila*.—Una rúbrica.

NÚMERO 182.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se prorrogan por seis meses contados desde la promulgación de este decreto, todos los plazos estipulados en la ley de 15 de Diciembre de 1884, relativa á la canalización del Río del Espinal.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*Manuel G. Gostí*, diputado vicepresidente.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 4 de Junio de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1885.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 6 de 1885

NUMERO 183.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

Leyes y decretos.—Tomo XLIV.—28

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único, Se concede permiso al C. Antonio Juambelz para desempeñar las funciones de Vicecónsul de España en la ciudad de Durango.—*Manuel G. Gosto*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Mayo de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 1º Julio de 1885.

—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 9 de 1885

NÚMERO 184.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se permite la introducción libre de derechos, de los objetos siguientes, destinados al ornato de la ciudad del Saltillo:

Sesenta pares de pies de hierro para bancas, con asiento y respaldo de madera.

Cuatro bancas de hierro.

Cuatro farolas de tres luces, con columnas de hierro y todos sus accesorios.

Cuatro farolas de una luz, con sus columnas de hierro y accesorios.

Un reloj para edificio público.

Una fuente de hierro y un juego hidráulico completo.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*F. Michel* diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 22 de Mayo de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 22 de 1885.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Junio 10 de 1885.

NÚMERO 185.

DECRETO:

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 4^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza á los Estados de la Federación para conservar en vigor hasta 30 de Junio de 1887 las leyes vigentes sobre impuestos en el ramo de Minería, sin que puedan aumentar los gravámenes que hoy reportan los productos de dicho ramo; quedando, en consecuencia, suspensa hasta la fecha mencionada en esta ley, la observancia de los artículos 199 y 200 del Código de Minería.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Junio de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1885.
—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Junio 10 de 1885

NÚMERO 186.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José Monroy, vecino de esta ciudad, con habita-

ción en la calle de López núm. 4, ante vd. conforme á derecho, expone: Que es autor de una polka mazurca intitulada “Stella,” compuesta é instrumentada para la banda del Batallón de Zapadores; y que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de la citada pieza de música, de la que acompaño los dos ejemplares que previene la ley. Mereceré gracia y justicia.

México, Junio 1º de 1885.—*José Monroy*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 1º del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde como autor de la polka mazurca intitulada “Stella,” compuesta é instrumentada para la banda del batallón de Zapadores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los dos ejemplares que acom-